

Rad No. 25-240-125593

Barranquilla, 4/06/2025

Señor(a)
LETICIA JARAMILLO
Calle 33 No 37A - 11 S
Soledad

Contrato: 6088338

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención a usuarios el día 14 de mayo de 2025, radicada bajo Interacción No. 226915625, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 33 No 37A - 11 S de Soledad, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de abril de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1185868-2009, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abril 2025	3449		3417		0.9919		32

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 23 de mayo de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual realizo prueba de hermeticidad y se evidencio que, el medidor presenta fuga, posee equipo gasodoméstico de 4 quemadores.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita el medidor No. U-1185868-2009, presentaba una lectura de 3477 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de abril de 2025.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 26 de mayo de 2025 envió al predio en comento a un técnico y este observo que, la instalación del

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

servicio presenta fuga, usuario autorizo a generar reparaciones, por lo cual fue creada orden de trabajo, por seguridad se dejó válvula cerrada.

El día 27 de mayo de 2025, una de nuestras firmas contratistas visito el citado inmueble y realizo las respectivas reparaciones, quedando la instalación del servicio funcionando en óptimas condiciones.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Cabe resaltar que, las reparaciones ejecutadas en el predio en comento el día 7 de abril de 2025, generaron un costo de \$ 343.760.00, el cual fue diferido a 48 cuotas y cargados a la facturación del servicio, bajo el concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_27/05/2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes abril de 2025, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la empresa elevó a reclamo la suma de \$53.227.00, por concepto de consumo, registrado en la factura del mes abril de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$700.286.00, correspondiente a la factura del mes abril y mayo de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
226915625